

tuviere mas potestad que la que recibió en la ordenacion sacerdotal. Todas cuantas ab-
soluciones diere serán evidentemente nu-
las; ¿qué de misterios de iniquidad y repro-
bacion va á consumir este funesto decreto!

Y quanto al otro que da al primero ó se-
gundo Vicario de la Catedral la jurisdiccion
en la Sede vacante, es un atentado sacrí-
lego contra la potestad espiritual de la Igle-
sia; es una empresa cismática semejante á
aquella de que se hizo culpable Enrique VIII.
de Inglaterra; es el acto mas formal de la
irreligiosa supremacía que sacó á la Inglaterra
de la herencia de Jesucristo. = La Igle-
sia desde los primeros siglos dió esta jurisdiccion
al Clero de la Catedral; sola la Igle-
sia podia transferirla á otros: no teniendo esta
jurisdiccion nada de temporal, de políti-
co ó de humano, nada tiene que sea de la
inspeccion de los Soberanos de la tierra. =
Esta jurisdiccion es la misma que tenia el
Obispo cuando vivia: el Obispo, aun por con-
fesion de la misma Asamblea en sus prime-
ros decretos, no la tenia del pueblo que le
habia elegido, sino del Metropolitano que le
consagró.... Pues si la Asamblea se habia juzga-
do incompetente para dar esta jurisdiccion al
Obispo, ¿cómo ha podido creerse capaz de
darla á un Sacerdote simple? Si esto no es
tocar y mezclarse en lo espiritual, ¿qué será

necesario para mezclarse ó entrometerse en
ello? Si esto no es trastornar todo el gobier-
no de la Iglesia, ¿qué es lo que le falta?

LECCION IV.

De las elecciones que ha de hacer el pueblo.

P. Pues segun veo tampoco serán de
vuestra aprobacion ni las elecciones popu-
lares ni su modo. Sin duda me direis que
en esto ha excedido tambien sus poderes la
Asamblea (*).

R. La Asamblea ha hecho en esto, como
en otras muchas cosas, lo que no podia ha-
cer: ha tenido la pretension de volver al pue-
blo lo que el pueblo nunca ha gozado real-
mente; ha abierto la puerta con ello á los
mayores abusos, y ha preparado la ruina to-
tal de la Religion en Francia. Desenvolva-
mos esta respuesta, y reflexionad bien todas
sus partes.

Primeramente, el que la Asamblea ha-
ya hecho en esto lo que no podia hacer, es
tan claro que no me parece necesario dete-

(*) Los deseos de nuestros legisladores ya se manifesta-
ron tambien sobre esto: en la pág. 14 del preámbulo del
plan decian: Quisiera la Comision que las costumbres de
los fieles fuesen tales, que... el pueblo eligiese las perso-
nas que se cediesen á los Prelados, &c.

nerse á comprobarlo con racionios &c. &c. basta para convencerse de ello traer á la memoria los poderes que las provincias habian confiado á sus respectivos Diputados bajo la religion del juramento: nunca jamas podrá ella lavarse á los ojos de la posteridad de la fea mancha de haberse abrogado una autoridad absoluta y tiránica contra la intencion de sus comitentes (*). Se le habia encargado, no digo bien, se le habia mandado imperiosamente, y ordenado que reformase los abusos de las presentaciones á los beneficios eclesiásticos, si los habia, y por una infidelidad la mas pérfida la Asamblea ha trasladado al pueblo todos estos nombramientos y elecciones. Se queria que cortase algunos abusos, y lo que hizo fue abrir en todo el Reino la puerta á ochenta y tres fuentes de abusos, ó mejor diré á cincuenta mil (1).

No es menos evidente que el pueblo no

(*) Esto mismo podian decir los Españoles de las Córtes de Cádiz, á las que tampoco se les dió poderes para darnos como nos dieron una *Constitucion*, ni menos á las subsiguientes para que trastornasen la Iglesia.

(1) Son ochenta y tres los departamentos que tenian allí el derecho de eleccion, que reunen entre todos cerca de cincuenta mil Electores.... ¿Qué manantial tan fecundo de cabalas, simonias &c....?

tenia ningun derecho al privilegio que se le transfirió; porque pretender que en otros tiempos el pueblo nombraba á sus Pastores, es burlarse de cuanto hay mas auténtico en la historia de la Religion. Nunca jamas el pueblo en aquellos preciosos siglos, que dicen quieren hacer revivir, nombró sus Curas ni concurrió tampoco activamente á su nombramiento. Este derecho estuvo siempre absolutamente reservado al Obispo solo: á medida que se iban formando las parroquias; es decir, luego que se convertia á la fe cualquiera pueblo distante de la ciudad episcopal, y que era necesario para la comodidad de dicho pueblo erigir en él parroquia, al punto el Obispo enviaba de sus Presbiteros al que le parecia mas á propósito para servirla: y en el monstruoso orden de cosas que se intenta ahora establecer, el Obispo, á quien el Espíritu Santo ha elegido para gobernar la Iglesia de Dios, no solo en su ciudad episcopal, sino en toda la extension del terreno sobre que se le dió jurisdiccion; este Obispo ¿no ha de concurrir siquiera al nombramiento de los curas? ¿no ha de entrar, ni se ha de contar con él para nada en una parte la mas esencial del gobierno de la Iglesia que le está encomendada? ¿se le ha de obligar á que responda de una grey para la cual no ha de escoger los Pastores? ¡Qué absurdo! ¡qué tras-

torno de todas las ideas primeras de justicia, de la sabiduría, del orden, del sentido comun!

En cuanto á los Obispos, es cierto que antiguamente se consultaba al pueblo, se le pedía su testimonio y su voto; pero jamas ha creído tener derecho á que se le diese ó á rehusar tal ó tal Obispo. Solo el Clero compuesto del Metropolitano, de sus Comprovinciales y de la clerecía del Obispo difunto, era solo el que tenia voto deliberativo en estas elecciones, como quien solo era el juez competente de la ciencia, de los talentos, de las costumbres y de las demas cualidades necesarias para gobernar la Iglesia de Dios; cualidades que no conocen, ó que conocen muy poco los simples fieles del dia de hoy, cuya mayor parte apenas saben balbucir ó deletrear los principios elementales del alfabeto cristiano. Pero nuestros regeneradores, que, á creerlos, quieren resucitar entre nosotros la edad de oro de la primitiva Iglesia, han organizado las asambleas electorales de manera que el Clero no ha de entrar para nada en las elecciones. Si acaso concurriere á ellas algun eclesiástico, á mas de que estará expuesto á la mas insultante burla, como en efecto ya se ha visto muchas veces, no asistirá allí como eclesiástico, sino en calidad de ciudadano activo, y no en calidad de

miembro del Clero (*); en una palabra, como si no se tratase sino de nombrar administradores políticos.... A mas de esto, el Metropolitano que en la primitiva Iglesia era el presidente nato de las asambleas electorales de la primitiva Iglesia; los Obispos (**) de la provincia que hacian la parte mas esencial son excluidos irrevocablemente de las Asambleas electorales de la nueva creacion... ¡y á pesar de esto han tenido la desvergüenza de presentar al pueblo engañado y seducido estas determinaciones como el restablecimiento de la antigua disciplina, que dió y daba tan santos y tan respetables Pastores á la Iglesia?—¡Incomprensibles regeneradores! Si fuérais aun capaces de oír los remordimientos de la conciencia; si os hubiera quedado aun una sombra ó rastro de pudor yo os diria: Abrid los libros santos, dad una ojeada sobre los anales de la Iglesia y contestad: las juntas ó Asambleas en que fueron elegidos san Matías, san Esteban, san Am-

(*) Asi lo habian dispuesto tambien nuestros gobernantes en todas las Juntas electorales.

(**) En España, aunque en otra materia, hicieron lo mismo nuestros constitucionales, á saber; en las juntas diocesanas, á que se mandaba asistir á los Obispos para la distribucion del medio diezmo y bienes, la presidencia se quitó al Obispo y se trasladó al Gefé Politico. Se iba preparando el camino para lo demas.

brozio, san Agustin &c. &c. ¿tuvieron alguna semejanza con vuestras juntas mas que profanas, en las que no se han visto hasta ahora sino furoros, cabalas y simonías (1)? Decid, ¿es posible que en medio de tales disturbios, de tales desórdenes manifieste Dios cual es el que ha escogido? ¿no sería esto un fenómeno comparable con el mayor de los milagros? ¿de una junta tan monstruosa podrá salir un Pastor segun el corazon de Dios! = Por eso digo que la Asamblea habia abierto la puerta al mayor de los abusos. Si hubiera formado de propósito el proyecto de preparar eficazmente la ruina total de la Religión católica, no podia haber escogido otro mas seguro ni mas breve. = ¿Quién fió jamas á una turba de indisciplinados el cuidado de escoger el Pastor que los dirija? ¿Quién dió jamas á los lobos el encargo de buscar quien guarde las ovejas? Pues esto es cabalmente al pie de la letra lo que ha hecho la Asamblea, en un siglo de infidelidad y de de-

(1) Tengo á la vista dos cartas escritas, una de *Quimper*, y la otra desde la ciudad de... por dos testigos oculares de todo lo que pasó en las dos Juntas ó Asambleas, en que fueron nombrados los pretendidos Obispos de los departamentos que dicen de *Finisterre* y de la *Creuse*: la pluma se resiste á escribir y referir las abominaciones que allí se cometieron.

pravacion, en que aquellos que dominan en las provincias, y que estan bien seguros de tener de su parte todos los votos de las juntas, visiblemente ni tienen costumbres ni religion.

¿Se confia al pueblo la eleccion de sus Pastores? ¿no es palpable que bastará hallar en alguno firmeza, celo, espíritu sacerdotal para excluirlo irrevocablemente? ¿y que los votos se reunirán siempre á favor del mas condescendiente, del mundano, del que no tenga reparo en lisonjear bajamente las pasiones de la multitud, ó de comprar los votos de los que gobiernan? = Mas no es esto todo. En algunas provincias como la Alsacia, el Languedoc, los Cevenés, la Santoña, donde los judios son en tanto número, y donde los protestantes son tantos y acaso mas que los católicos; ¿no será fácil que la eleccion recaiga á veces en sugetos cuya fe sea sospechosa? (*) ¿irán los lobos á buscar mastines fieles para que guarden el ganado que

(*) En España, aunque hasta el presente no teníamos esta mezcla de sectas, como estaba permitida la entrada y establecimiento de todos los que quisiesen venir á fijarse en ella, hubiéranse llegado á tocar éstos inconvenientes no solo en las elecciones de Curas sino en todas las demas. Por eso decia bien el Conde Toreno en una obra suya impresa en Francia, que con esta libertad en pocos años se veria con indiferencia una Sinagoga al lado de una Iglesia.

desean devorar? ¡qué orden de cosas! ¿Se vió jamas á los cristianos de los primeros siglos introducir á los paganos, á los judíos, á los hereges en sus Asambleas, darles voto y voz activa y deliberativa, y sobre todo, asegurarles la preponderancia? ¿no es de temer que antes de muchas generaciones no quede ni un solo católico en Francia?

P. Convengo en que podran resultar esos gravísimos inconvenientes de las Asambleas ó Juntas electorales de nueva creacion; ¿pero no habia en el antiguo Gobierno estos mismos inconvenientes, ó á lo menos la mayor parte de ellos? ¿El Rey, unos simples seglares; los judíos y protestantes que tenían señoríos á que estaba anexo el derecho de presentacion, no nombraban el primero (el Rey) todos los Obispos y para muchos curatos, y los otros para muchos beneficios con cura de almas?

R. El Rey nombraba para los Obispados (*), pero tenia siempre á su lado un Obispo benemérito, y por lo regular digno de su confianza, el cual le daba cabal informe de los sujetos, y conforme á esto procedia regularmente el Soberano; pero no habia judíos ni pro-

(*) Véase en la Exposicion del señor Obispo de Lérida, tom. IX pág. 94. la diferencia entre *hacer ó nombrar*.

testantes que influyesen en la determinacion del Príncipe. Examinad de buena fe los Prelados que actualmente ocupan las varias sillas de la Francia; ¿podrán las Asambleas electorales formar un Clero tan venerable? Hablemos sin pasion; ¿todas nuestras sillas episcopales, excepto tres ó cuatro (*), no estan ocupadas hoy dia por hombres egemplares? ¿no acaban de manifestarse dignos de los siglos de los Basilio, de los Atanasios, de los Ambrosios, de los siglos mismos de los Confesores y de los Mártires?

Podia haber abusos en los nombramientos que hacia el Rey; convengo en ello, pues los habrá siempre en todo lo que es humano; ¿pero aquellos abusos tenian comparacion con los que van á brotar y salir por todas partes si se sigue el método del nuevo Gobierno? A pesar de los abusos del antiguo régimen, que se han exagerado muchísimo, no tenemos el dolor de contar mas de tres ó cuatro Judas en todo el cuerpo episcopal, que pasa de ciento y treinta; juzgad ahora del número de los malos Pastores reservados para nuestros descendientes segun los primeros ensayos de las nuevas elecciones.

En cuanto al nombramiento de Curas

(*) La de *Autun* y *Sens*, donde eran Obispos Tayllerand y Brienne, y ademas Gobel.

el Rey no hacia ninguno: los Obispos tenían la facultad para esto (*), y lo mismo para los que tocaban á alguna otra persona de la Familia Real; tan convencidos estaban de que el nombramiento de los Pastores no puede convenir ni pertenecer sino á los que deben responder de su rebaño. = Habia judíos, habia hereges, es verdad, que tenían derecho de presentacion, pero pocos inconvenientes podian resultar de esto; porque no obstante esta presentacion, el Obispo tenia la libertad de no admitir ó rehusar el sugeto presentado por ellos si el tal no convenia para el Beneficio, y le hacia servir por otro sugeto de su gusto y aprobacion; y las leyes no concedian en éste caso al presentado por el patrono mas que los frutos, pero ninguna jurisdiccion: asi el rebaño nunca se veia regido ni conducido por los lobos como lo será de hoy en adelante.

P. Habeis dicho y afirmado positivamente que en los primeros siglos el pueblo no era mas que simplemente consultado; pero que no tenia voz deliberativa alguna, ni jamas la tuvo en las elecciones de Obispos, y que este derecho era de solo el Clero: con

(*) Estos eran los que enviaban las ternas, y el Rey no hacia mas que seguir su propuesta, y así era proverbio: *Propuesto en primera letra, luego Cura.*

todo se nos cita á cada paso la eleccion de san Ambrosio para convencernos de que realmente el pueblo concurría al nombramiento de los Obispos.

R. Tambien yo la he oido citar como vos; pero ó se desfigura este pasage de la historia, ó no lo quieren entender: ved el hecho segun que lo trae la historia de Teodosio escrita por Flechier, libro 1.º capítulo 34; oídlo con atencion y sentenciad: "Muerto el arriano Auxencio... Valentiniano suplicó á los Obispos que se juntasen para elegir un nuevo Pastor... los Obispos le suplicaron que se sirviese él mismo nombrar al que fuese mas de su agrado; pero el Emperador les respondió: que este era un asunto superior á él, y que ni se hallaba con tanta ciencia, ni con la piedad para mezclarse en esto; que ellos eran á quienes tocaba hacerlo, pues que eran los que tenían un perfecto conocimiento de las leyes de la Iglesia, y estaban llenos de las luces del espíritu de Dios. En efecto, los Obispos se juntaron con lo demas del Clero, y el pueblo de quien se habia de pedir el consentimiento fue tambien convocado..." Hasta aqui el historiador: no añado reflexion alguna: ¿pero decid, es esto parecido á lo que se intenta en el día? Me parece que por vosotros mismos habreis sentenciado ya en vues-

tro interior, y convencidoos que no, y qué nuestras Asambleas electorales lejos de resucitar el espíritu de Dios y de la primitiva Iglesia, acaban de destruir y extinguir irremediabilmente lo poco que podia aun haber quedado de él.

LECCION V.

De la supresion de los Ordenes religiosos, de los Cabildos &c. &c. &c.

P. ¿Y qué idea debemos formar del decreto que suprime entre nosotros los Ordenes religiosos (*), los votos (**), y que los

(*) Por el decreto, ó ley de 25 de octubre de 1820, se abolian todos los *Monacales, Hospitalarios &c.* De los *Mendicantes* se suprimieron los conventos que no tenian mas de veinte y cuatro individuos, si habia otros, ó de doce donde fuesen solos: en 29 de octubre de 1822 se añadió la supresion de todos los que estuviesen en *despoblado* ó en *pueblos que no tuviesen mas de cuatrocientos cincuenta vecinos*; con menos palabras se podia haber dicho: *todos ó casi todos*: y aun esos pocos dislocados, y trastornada su regla. Véanse las representaciones de los señores Obispos de Balastro, Málaga, Zamora, Valencia &c.

(**) Si no expresa tácitamente al menos estaba aquí decretado lo mismo: suprimidas como se puede decir ya las religiones, ¿qué eran estos votos sin profesores de ellos? De la abolicion de las religiones á la abolicion de los votos no hay mas que un paso, y ese se da muy facilmente: el

declara ser contra la Constitucion (*)?

R. La idea que debe excitar y producirlo es bien denigrativa de la Nacion y de su Gobierno. Los votos religiosos son evidentemente una consecuencia de las máximas que Jesucristo predicó sobre la perfeccion evangélica; son en práctica los consejos evangélicos, son el principio mas incontestable, el fundamento mas sólido de la bienaventuranza verdadera, ó mas bien la bienaventuranza misma: cuanto mas abunde un Estado de su-

que cree que los que profesan los votos son unos hombres ociosos, inútiles, dignos de extinguirse, ¿qué podrá pensar de lo que forma la esencia de su vida? El diputado Gonzalez Alonso ya no tuvo reparo en decirlo públicamente en la sesion de 1 de febrero de 23, á saber; *lo que he extrañado mucho es que no se tratase en este proyecto del celibatismo de los eclesiásticos, pues con ingenuidad confieso que no reconozco por ciudadano al que no tiene para con la sociedad los vinculos y relaciones que yo como padre de familias.* No hubiera dicho mas *Vigilancio*, y sin embargo las Cortes lo oyeron y callaron, y ni al *orden* le llamó el Presidente.

(*) Por una consecuencia se inferia de los decretos. En 7 de mayo de 1820, la *Junta Provisional* prohibió recibir novicios ni *profesar* á los que ya lo eran. En 23 de septiembre del mismo se les mandó salir de los conventos *para que puedan abrazar otro género de vida útil á si mismos y al Estado...* luego el Gobierno consideraba que aquel no lo era: luego siendo el *fin del Gobierno*, segun la Constitucion, el *bien estar* y utilidad de los ciudadanos, declarado que aquel no era útil, se declaraba que era contra la Constitucion.